

DECRETO No. 5.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y estará regido por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II- Que conforme al Art. 204 de la misma Constitución, dentro de la autonomía del Municipio, en el numeral 5°, lo faculta para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, con el fin de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.
- III- El Art. 2 del Código Municipal establece que el municipio constituye la unidad Política Administrativa primaria, dentro de la organización del Estado, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local y estará gobernado por un Concejo formado por un Alcalde, un Síndico y Regidores cuyo número será proporcional a la población. Asimismo el numeral 7 del Art. 4 del mismo Código, reconoce que compete a los municipios el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio.
- IV- Es sabido por toda la sociedad formada por la comunidad Ahuachapaneca, que desde hace algún tiempo nació en el municipio el servicio público de transporte individual prestado con vehículos automotores de tres ruedas, llamados comúnmente como mototaxi; servicio que ha sido útil para el impulso turístico interno de nuestro municipio.
- V- Que con el fin de ordenar el servicio prestado por mototaxis, los propietarios de los vehículos referidos se han organizado en Asociaciones y Cooperativas domiciliadas en Ahuachapán, las cuales funcionan bajo un Reglamento Interno aprobado por ellos mismos y que ha dado como resultado mayor eficiencia y responsabilidad.
- VI- Que al buscar en todo el sistema jurídico del país, este servicio de mototaxi, no está regulado en ninguna ley que fije las reglas de su operatividad, motivo por el cual se hace necesario emitir una ordenanza de obligatorio cumplimiento para quienes prestan tal servicio dentro del área del Municipio de Ahuachapán.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5° del Art. 204 de la Constitución y numeral 5° del Art. 3 del Código Municipal; DECRETA: la siguiente Ordenanza para el Funcionamiento del Servicio de Mototaxis.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, autorizar y regular el servicio prestado por vehículos automotores de tres ruedas, llamados comúnmente mototaxis y que funcionará dentro del radio comprendido en el territorio del Municipio de Ahuachapán.

Art. 2.- La autorización para la prestación del servicio de mototaxis, será otorgada por la Alcaldía Municipal, previa autorización del Viceministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos autorizados y será implementado a través del Departamento de Administración Tributaria Municipal.

Art. 3.- Considerando el área territorial del Municipio y la densidad poblacional del mismo, se establece por medio de la presente ordenanza, el funcionamiento máximo de doscientos vehículos o mototaxis para la prestación del servicio de transporte individual de personas, cuyos permisos para operar deberán ser tramitados a través de las Asociaciones de mototaxis que han obtenido su personería por acuerdo municipal, así como también las Sociedades Cooperativas domiciliadas en este Municipio.

Art. 4.- El radio perimetral del municipio dentro del cual se prestará el servicio autorizado comprende: Por el rumbo Norte; hasta llegar al Kilómetro 105, sobre la Carretera Internacional, que conduce a la República de Guatemala; por el rumbo Sur: sobre la carretera que conduce a la ciudad de Tacuba, hasta llegar al Puente del Río El Molino; al rumbo Oriente sobre la carretera que conduce a la ciudad de Santa Ana, hasta llegar al kilómetro 92, para llegar a la entrada del Cantón Llano de Doña María de esta jurisdicción y sobre la carretera que de esta ciudad conduce a la ciudad de Ataco, al Kilómetro 107 hasta llegar a la entrada del Cantón El Barro y finalmente por el rumbo Poniente; no se establece límite por no existir carreteras primarias.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La autoridad competente para conceder el permiso de circulación a fin de prestar el servicio de transporte individual de pasajeros prestado por mototaxis, será el Concejo Municipal.

Art. 6.- Para obtener el permiso de prestación del servicio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Estar inscrito en cualquiera de las asociaciones o cooperativas que han sido creadas para tal fin y que estén domiciliadas en el municipio de Ahuachapán;
- 2- Comprobar con los documentos respectivos que el vehículo se encuentra debidamente legalizado a favor del solicitante;
- 3- Comprometerse a transportar no más de dos pasajeros a la vez;
- 4- Efectuar únicamente viajes expresos;
- 5- Circular únicamente dentro del perímetro territorial indicado en el Art. 4 de esta ordenanza, evitando incorporarse a carreteras primarias calificadas así en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 6- Llevar únicamente los asientos previstos en la tarjeta de circulación;
- 7- Obtener previamente el permiso en el Viceministerio de Transporte el que coordinará con la Alcaldía Municipal las autorizaciones referidas.

Art. 7.- El vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte individual de personas deberá identificarse con:

- 1- Logo de la Asociación a que pertenece colocado en la parte delantera de la mototaxi.
- 2- Iniciales de la Asociación a que pertenece colocadas en la parte superior del parabrisas;
- 3- Logo de la Alcaldía Municipal colocado en la parte delantera de la mototaxi como prueba de estar autorizado;
- 4- Calcomanía con la leyenda de reporte "como manejo" y teléfono de la Asociación correspondiente;

- 5- Identificación de la unidad con una franja color rojo, azul y blanco.

CAPITULO III

DE LOS MOTORISTAS

Art. 8.- La mototaxi autorizada para el servicio deberá ser manejada por la persona que reúna los siguientes requisitos:

- 1- Que esté autorizada con licencia expedida a su nombre por la autoridad competente;
- 2- Que la licencia se encuentre vigente;
- 3- Cuidar de su presentación personal;
- 4- Usar el uniforme indicado por la asociación a que pertenece;
- 5- Cuidarse de usar un lenguaje decoroso y ajustado a las buenas costumbres;
- 6- Cumplir en lo que fuere pertinente con la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;
- 7- Portar el carnet de identificación de conductor expedido por la asociación a que pertenece el vehículo que maneje.

Art. 9.- Es obligación del conductor:

- 1- Conducir siempre a la derecha de la vía;
- 2- Al entrar a una calle o carretera principal, ceder el paso a todos los vehículos que circulen en esa vía;
- 3- Ceder el paso a todo peatón que camine sobre la zona peatonal;
- 4- Detener por completo la marcha y ceder el paso siempre que lleguen a una señal de alto;
- 5- Ceder el paso a todo vehículo de policía, bomberos, ambulancia y cualquier otro vehículo de emergencia cuando lleve sirena abierta;
- 6- Ceder el paso a entierros, procesiones, tropas en marcha, desfiles escolares y otros análogos;
- 7- Disminuir la velocidad siempre que se va a virar en una boca calle;
- 8- Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que hicieren las autoridades;
- 9- Es obligación formar cordón o fila cuando hubiere aglomeración de vehículos en marcha, la que no podrá romperse por ninguna causa;
- 10- Disminuir la velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, Iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo personas y detenerse si fuere necesario;
- 11- No se podrá virar en "U" excepto en los lugares habilitados para ello;
- 12- Al estacionarse en zonas urbanas, las llantas deberán quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros del borde de la acera;
- 13- Se prohíbe estacionarse en doble fila;
- 14- Al ser adelantado por otro vehículo se prohíbe aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento y deberá reducir velocidad cuando se produzca motivo que provoque peligro para su propio vehículo o para un tercero;
- 15- No sobrepasar a otro vehículo cuando un tercero se aproxime en dirección contraria o cuando esté próximo un trecho angosto, puente, curva, etc.
- 16- No debe estacionarse el vehículo a menos de diez metros de la esquina de las intersecciones urbanas;

- 17- No conducir durante la noche con luz alta dentro de la ciudad;
- 18- No circular de noche con el sistema de luces exteriores apagadas ni conducir con el motor desconectado;
- 19- No conducir en sentido contrario;
- 20- Verificar que estén en perfecto estado el sistema de frenos, dirección y ejes;
- 21- No conducir a mayor velocidad de la reglamentaria;
- 22- No disputarse la vía con otro vehículo
- 23- Deberá mantener una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en caso de que quién lo precede frene bruscamente. Cuando haya congestión, la distancia de separación no debe ser menor de un metro con quién le precede.

Art. 10.-Se prohíbe a los conductores de mototaxis:

- 1- Manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier sustancia estupefaciente;
- 2- Poner en movimiento el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo;
- 3- Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- 4- Llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado según tarjeta de circulación;
- 5- Polarizar los vidrios de manera que dificulte la visibilidad;
- 6- Escuchar música en las unidades mientras esté prestando servicio con el fin de evitar accidentes y dar mayor seguridad al pasajero.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Las faltas cometidas a la presente ordenanza, podrán ser leves, graves y muy graves y serán sancionadas: con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas. Las faltas leves se sancionarán con multas de entre \$5.00 y \$10.00 por infracción, las faltas graves tendrán una sanción entre \$10.01 hasta \$25.00 y las faltas graves incurrirán en una multa de entre \$25.01 a \$100.00, independientemente de la suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas cuando la falta lo amerite.

Art. 12.- Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en los Art. 6 y 7; serán consideradas faltas leves: las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 8 serán consideradas como faltas graves; y las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 9 y 10 serán consideradas como faltas muy graves.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Las autoridades competentes para vigilar y hacer cumplir la presente ordenanza serán: el Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil, quienes de acuerdo a la gravedad de la falta podrán decomisar el vehículo y ponerlo inmediatamente a la orden de la Alcaldía.

Art. 14.- Toda mototaxi que circule dentro del radio urbano que señala el Art. 4 de la presente ordenanza sin los permisos correspondientes, será inmediatamente decomisado y pagará como multa por dicha infracción la cantidad de \$200.00 dólares.

Art. 15.- Las sanciones por infracción a la presente ordenanza será impuesta por el señor Alcalde Municipal, pudiendo ser apelable la resolución que en ese sentido se pronuncie ante el Concejo Municipal.

Art. 16.- El permiso concedido a cada una de las mototaxis en servicio durará un año y será renovable por igual periodo, siempre que reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Art. 17.- La falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza así como también a la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y a la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, dará lugar además de imposición de la multa, a la suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso concedido sin perjuicio de la aplicación de otras leyes que el caso amerite.

Art. 18.- En tanto el Viceministerio de Transporte no emita la Ley o Reglamento que regule a nivel nacional el funcionamiento del servicio de transporte de mototaxi, así como el número que de esta clase de vehículos funcionará en cada municipio, bastará con el permiso que otorgue la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que presten el servicio en número de mototaxis indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art.19.-La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

Lic. Rafael Antonio Morán Orellana,
Alcalde Municipal.

Eduardo Cánsales Valencia,
Síndico Municipal.

Ing. Oscar Armando Nieves Olivares,
Primer Regidor.

Marcos Tulio Cerna Juárez,
Tercer Regidor.

Lic. Ana Gladis Cornejo de López,
Cuarta Regidora.

Lic. Gustavo Enrique Rodríguez,
Quinto Regidor.

Héctor Obdulio Tobar,
Sexto Regidor.

Emérita Granados de Ramos,

Séptima Regidora.

Lic. Julio César Ganuza Gudiel,
Octavo Regidor.

Francisco Alberto Rodríguez,
Noveno Regidor.

Hugo Armando Aguilar,
Décimo Regidor.

Henry Walter Álvarez Silva,
Primer Regidor Suplente.

Virgilio Valencia Vásquez,
Tercer Regidor Suplente.

Prof. Matilde Haydee García de Ayala;
Cuarta Regidora Suplente.

Norma Isabel Amaya de Ortiz,
Secretario Municipal.